

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 78

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en escrito fecha 8 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro González San Miguel, D. Augusto Balbontín y D. Emilio García de la Hoz, contra providencia de ese Gobierno que impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas a cada uno, por reunión clandestina,

Se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así a los recurrentes y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 11 de Agosto de 1933. 906

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

CIRCULAR NUMERO 79

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en escrito fecha 8 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Corral Pérez, ingeniero contratista de las obras de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, contra providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de quinientas pesetas por desobediencia,

Se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 11 de Agosto de 1933. 907

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

CIRCULAR NUMERO 80

Habiéndose ausentado de su domicilio, en Santa Olla, donde se hallaba al cuidado de D. Manuel Pequeno, el menor de trece años Filemón Pérez Gómez, natural de Nogueira de Ramuín (Orense), hijo de Nicolasa, sin que se tenga noticia de su paradero, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero del mismo, y, caso de ser habido, lo entreguen en el domicilio de D. Benigno González Rodríguez, carretera del Norte, número 17, 1.º, en Torrelavega, quien le tiene reclamado.

Santander, 11 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, como Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia (hoy Junta de Protección de Menores), en solicitud de que se dicten las normas de carácter general necesarias para la administración, recaudación e inspección del im-

puesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos concedido en favor de dichas instituciones:

Resultando que en el citado escrito se razona la procedencia de la petición formulada con los siguientes fundamentos:

1.º Que mientras el impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado, con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, estuvo incorporado al impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos por virtud de la Real orden de 18 de Enero de 1911, las normas para la recaudación de éste, comprendidas principalmente en los artículos 165 al 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, fueron de indiscutible aplicación al impuesto de 5 por 100 de que se trata, y ello justifica que para su administración y cobranza no se dictasen entonces reglas especiales o independientes, que de otra suerte habrían sido necesarias, porque todo impuesto requiere la reglamentación de su exacción.

2.º Que cuando las Juntas, al amparo de la Real orden de 20 de Abril de 1914, ejercitaron su derecho a percibir directamente el impuesto a su favor con independencia del de Timbre, la recaudación de aquél siguió ajustándose a los indicados preceptos del de Timbre; y que fué procedente y acertado el procedimiento de administración y recaudación adoptado, lo demuestran las frases del Considerando segundo de la Real orden de 5 de Julio de 1920 («Gaceta» de 4 de Septiembre siguiente), en el que se dice: «Siquiera ambos impuestos—el de Timbre y el de 5 por 100—sean distintos y ofrezcan una substantividad propia, según consigna la Real orden de 20 de Abril de 1914, nada se opone, dada la coincidencia de su base tributaria, a que los principios prácticos preceptuados en la ley del Timbre sean aplicados al impuesto establecido en beneficio de las Juntas de Protección a la Infancia.»

3.º Que derogados virtualmente los tan repetidos preceptos contenidos en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, por la refundición de este impuesto exigible sobre espectáculos públicos en la contribución industrial sobre los mismos, según lo dispuesto en la base 24 de la Ordenación de contribución industrial aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y ratificada con fuerza de ley por la de 9 de Septiembre de 1931, cabe hoy discutir la aplicación de dichos preceptos al impuesto de 5 por 100 a favor de las Juntas de que se trata, fundándose en la no vigencia de aquellos preceptos, los cuales, además, habrán de desaparecer indudablemente cuando se publique un nuevo Reglamento del Timbre del Estado.

4.º Que si el tan repetido impuesto de 5 por 100, única fuente de ingresos de que disponen las Juntas para el cumplimiento de sus múltiples fines especiales y benéficos, continúa de manera que ofrezcan dudas las reglas seguidas para su recaudación, con la posible ineficacia de éstas, habría que lamentar la merma de los ingresos de las Juntas, y consiguientemente la seria dificultad que se les ofrecería para proteger a la infancia huérfana o abandonada, cuando precisamente esto trató de evitarse con no refundirse en la contribución industrial exigible por espectáculos públicos el impuesto que perciben las Juntas, según así consta en el preámbulo del citado Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, a cuya virtud quedaron refundidos en la citada contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, ambos sobre espectáculos.

5.º Que la base tributaria de dicho impuesto hace de todo punto indispensable que se dicten reglas para su liquidación, cobranza, investigación y contabilidad, como lo prueba el hecho de que para la exacción de todos los gravámenes basados en los negocios de espectáculos públicos (lo mismo generales que municipales), y con el fin de garantizar la cobranza de cuotas legítimamente liquidadas a Empresas de tan fácil desaparición, se han autorizado siempre medidas especiales para el cobro no concedidas a otros impuestos, aparte la de la intervención de ingresos en taquilla.

6.º Que las referidas reglas son tanto más precisas cuanto que en la actualidad todas las Juntas, con excepción de las de territorio concertado, cobran directamente el tributo a su favor, con independencia de la Hacienda, en virtud de lo ordenado por la Real orden de 10 de Marzo de 1928:

Considerando que, según la base 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las disposiciones necesarias referentes al impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad:

Considerando los atinados y lógicos razonamientos aducidos en la instancia que encabeza este expediente demuestran con toda claridad la conveniencia de declarar expresamente el derecho de las Juntas de Protección a la Infancia para seguir aplicando el impuesto especial de 5 por 100, sobre espectáculos públicos, lo dispuesto en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, y que nada se opone a que procedimientos de cobranza que con fundamento vienen adoptándose de siempre sean autorizados de manera expresa, con el fin de que en lo sucesivo no deba suscitarse dudas sobre su aplicación ni pueda alegarse la no vigencia de los mismos por haber desaparecido el impuesto para el que directamente se dictaron:

Considerando que, de no accederse a lo solicitado, el mencionado impuesto especial quedaría sin las reglas debidamente aprobadas que, para su exacción, investigación y contabilidad, necesitan todos los impuestos y especialmente los que tienen por base negocios de fácil desaparición:

Considerando que, sin la disposición que se solicita, la ineficacia de reglas de cobranza de hecho adoptadas, pero no autorizadas, mermarían los ingresos de las Juntas y, consiguientemente, redundaría en perjuicio de la infancia huérfana o abandonada, malográndose así el propósito que inspiró no refundir en la contribución industrial dicho impuesto cuando, en el año 1926, en ésta se refundieron los impuestos de Timbre sobre espectáculos a favor de la Hacienda y los Ayuntamientos:

Considerando que la pretendida disposición se justifica además por la circunstancia de que en la actualidad todas las Juntas cobran directamente el impuesto con independencia de la Hacienda, como consecuencia de la refundición del impuesto de Timbre sobre espectáculo en la contribución industrial, disposición que, por otra parte, exige la necesidad de regular el derecho de las Empresas de espectáculos públicos a reclamar contra exacciones que estimen improcedentes:

Considerando que, mediante Decretos de este Ministerio de fechas 29 de Abril, 30 de Mayo y 3 de Junio del año 1931, todas las disposiciones comprendidas en la Orden ministerial que se solicita han sido declaradas totalmente subsistentes a los efectos del Decreto del Go-

bierno provisional de la República de 15 de Abril del citado año, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, con excepción del Estatuto de Recaudación, que parcialmente dejó de declararse subsistente en parte que en nada afecta a la cuestión de que se trata:

Considerando que la Ley de 9 de Septiembre de 1931 ha aprobado y ratificado con fuerza de tal el citado Decreto de 29 de Abril anterior, referente a la ordenación de la contribución industrial, y ha declarado en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los mencionados Decretos de 30 de Mayo y 3 de Junio, relacionado el último con el Estatuto de recaudación y el otro con disposiciones no revisadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que la refundición en la contribución industrial sobre espectáculos públicos del impuesto de Timbre sobre los mismos, y subsiguiente inaplicación a éste de los artículos 165 y 182 del Reglamento de Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, no es obstáculo para que siga ajustándose a los preceptos de los citados artículos la exacción del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público a favor de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia (hoy de Protección de Menores) y, en su virtud, todos estos organismos se atenderán a los indicados preceptos para la recaudación del impuesto especial de referencia.

Segundo. Que las liquidaciones se practicarán por estas Juntas, sin demora alguna, a vista de las declaraciones que los empresarios presenten en los plazos señalados, constituyendo sus importes cargos en sus respectivas cuentas personales, liquidándose el impuesto a falta de aquellas declaraciones, según lo ordenado en el artículo 170 del citado Reglamento de 1909, y en el caso de que habiéndose concedido concierto para el pago del impuesto, no presentare la Empresa en el debido plazo la oportuna declaración, se efectuará la liquidación del impuesto por el aforo del tipo más elevado, con anulación del concierto celebrado, si ésta también se acordare.

Tercero. Que continuará aplicándose al referido impuesto de 5 por 100 el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, a cuyos preceptos se ajustarán los procedimientos de apremio para su cobro y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1914 y 2 de Octubre de 1924.

Cuarto. Que corresponderán, respectivamente, a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales, a los empleados de las mismas encargados de los libros de contabilidad y a los Jefes inmediatos de éstos en cuanto aquel impuesto especial se refiera, los deberes que a los Delegados de Hacienda, Jefes de Contabilidad y Tesoreros encomienda el artículo 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y los preceptos vigentes en materia de recaudación de contribuciones a favor de la Hacienda pública, exigibles mediante certificaciones de apremio.

Quinto. Que la Autoridad superior sobre todos los servicios de recaudación del impuesto especial de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, será ejercida por los Presidentes de las expresadas Juntas, cuyas resoluciones, en apelación de los interesados, serán reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u organismos competentes para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y municipales.

Sexto. Que la investigación del impuesto de que se

trata se realizará por los Agentes que la Junta designe y nombre, y la función se ejercerá con las mismas garantías que las leyes establecen para la inspección de los recursos que constituyen el haber de la Hacienda pública; y

Séptimo. La contabilidad del repetido impuesto comprenderá los derechos liquidados y recaudados, abriéndose cuenta a cada Empresa de espectáculos y a la agencia ejecutivo especial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1933.—P. D., Vergara.—Señor Ministro de Justicia.

Lo que, cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, se publica en este «Boletín» para conocimiento de las Juntas locales de Protección de Menores de esta provincia y personas a quienes afecta; sirviéndose, cada una de aquéllas, darme cuenta de haber quedado enterada de su contenido.

Santander, 10 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores de esta provincia.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Joaquín López Faci, en nombre y con poder de la Standard Eléctrica, S. A., propietaria de la fábrica de cables telefónicos, establecida en el pueblo de Maliaño, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Camargo, de fecha 1.º de Junio de 1933, acordando proceder a la reparación del camino de la estación de Maliaño, abonando el importe de la misma las Compañías o particulares que, con la circulación intensa de vehículos de carga, hayan contribuido a su deterioro, entre cuyos afectados por dicho acuerdo figura la Sociedad recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Julio de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 909

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D.^a María Josefa de Linares y López Dóriga, asistida de su esposo, D. Adolfo Rodríguez Palacio, vecino de Oruña, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha 30 de Enero de 1933, sobre reclamación promovida por la recurrente en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Atarazanas, de esta ciudad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1.º de Agosto de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 903

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 7 del actual, acordó publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el proyecto de Escalafón del personal subalterno, celadores de la Casa de Asistencia Social, capataces y camineros de carreteras y caminos provinciales y municipales, dependientes todos de esta Diputación, concediendo un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el mencionado «Boletín», para que los interesados puedan formular reclamaciones contra dicho proyecto; bien directamente ante la Comisión Gestora o por conducto de la Asociación de Funcionarios, autora del mismo.

Santander, 9 de Agosto de 1933.—El presidente accidental, G. Teira.—P. A. de la C. G., el secretario, Luis Herrera.

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FECHA DEL NACIMIENTO	INGRESO EN LA DIPUTACIÓN	FECHA DE SU ACTUAL NOMBRAMIENTO
PERSONAL SUBALTERNO (CON SERVICIO EN LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN)					
1	Don Antonio Díaz Obregón.....	Conserje.....	16 Junio 1865.....	1 Julio 1892.....	1 Noviembre 1906
2	» Florencio San Emeterio.....	Portero.....	5 Enero 1872.....	21 Diciembre 1915..	1 Noviembre 1932
3	» Benigno Guinzo Cuesta.....	Idem.....	30 Octubre 1899...	31 Enero 1915.....	1 Noviembre 1932
4	» Jesús Sánchez del Solar.....	Ordenanza.....	25 Diciembre 1897..	1 Septiembre 1928	1 Septiembre 1928
5	» Santiago Díaz Olavarrieta.....	Idem.....	29 Diciembre 1909..	18 Julio 1923.....	1 Noviembre 1932
6	» Emilio Piedrahita Fuente.....	Idem.....	5 Enero 1910.....	10 Febrero 1927...	1 Febrero 1933
7	Doña Juliana Palacio Ruiz....	Fregadora.....	27 Febrero 1899...	29 Enero 1927.....	29 Enero 1927
8	» Josefa Gómez Carral.....	Idem.....	18 Junio 1862.....	1 Febrero 1927....	1 Febrero 1927
PERSONAL SUBALTERNO (CON SERVICIO FUERA DE LA DIPUTACIÓN)					
9	(Vacante).....	Portero Casa Maternidad.....			
10	Don Pedro Leiva y Leiva.....	Ordenanza Inspección Sanidad....	6 Febrero 1911...	6 Febrero 1933...	1 Febrero 1933
11		Admón. Benefic. ^a ..			
CON SERVICIO EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES					
1	Don Jacinto Vicente Ciaurriz.....	Celador.....	11 Septiembre 1871	1 Agosto 1914....	1 Agosto 1914
2	» Maximino Leiras Rodríguez.....	Idem.....	19 Diciembre 1853..	4 Agosto 1917....	4 Agosto 1917
3	» Isidro Alonso Ortiz.....	Idem.....	10 Septiembre 1888	5 Junio 1924.....	5 Junio 1924
4	(Interino).....	Idem.....			
5	Idem.....	Idem.....			
6	Idem.....	Idem.....			
7	Idem.....	Idem.....			
CON SERVICIO EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES					
1	Don Francisco Pellón Teja.....	Capataz.....	1 Abril 1849.....	13 Enero 1879.....	1 Mayo 1882
2	» Gumersindo Lusares.....	Idem.....	20 Marzo 1867.....	1 Enero 1893.....	21 Noviembre 1893
3	» Fermín Rodríguez Cabo.....	Idem.....	11 Octubre 1874...	1 Julio 1905.....	1 Noviembre 1905
4	» Ignacio Martínez Ruigómez.....	Idem.....	31 Julio 1882.....	15 Diciembre 1917..	11 Abril 1930
5	(Vacante).....				
CON SERVICIO EN CARRETERAS Y CAMINOS PROVINCIALES					
1	Don Pedro Rodríguez Ganzo.....	Caminero.....	5 Junio 1874.....	13 Julio 1900.....	
2	» Timoteo San Martín Vega.....	Idem.....	23 Enero 1867.....	17 Agosto 1900....	
3	» Manuel Toca Torre.....	Idem.....	25 Febrero 1863...	12 Agosto 1901....	
4	» José Alonso Fernández.....	Idem.....	6 Noviembre 1872..	1 Julio 1905.....	
5	» Pelayo García Gutiérrez.....	Idem.....	12 Enero 1874.....	14 Mayo 1909.....	
6	» Serafín Oria Cobo.....	Idem.....	12 Agosto 1872....	20 Noviembre 1909.	
7	» Antonio Díez Oceja.....	Idem.....	16 Noviembre 1886..	3 Febrero 1913...	
8	» Federico Isla Martínez.....	Idem.....	24 Enero 1886.....	6 Diciembre 1913..	
9	» Ramón Sierra Pardo.....	Idem.....	26 Diciembre 1883..	1 Abril 1918.....	
10	» Pedro Aguayo Fernández.....	Idem.....	12 Noviembre 1885..	2 Diciembre 1918..	
11	» Agustín Díez Ruiz.....	Idem.....	10 Septiembre 1893	5 Diciembre 1918..	
12	» Nicolás Quijano Palacio.....	Idem.....	6 Diciembre 1878..	20 Octubre 1919...	
13	» José Trueba Gándara.....	Idem.....	24 Julio 1881.....	15 Mayo 1920.....	
14	» Angel Ruiz Fernández.....	Idem.....	2 Octubre 1891...	31 Julio 1920.....	
15	» Ramón Bada Mier.....	Idem.....	26 Mayo 1887.....	9 Noviembre 1920..	
16	» José María Abascal Abascal.....	Idem.....	29 Noviembre 1888..	23 Abril 1921.....	
17	» Rafael Ezquerro Hoyo.....	Idem.....	22 Noviembre 1875..	7 Mayo 1921.....	
18	» Cesáreo Soberón Gómez.....	Idem.....	20 Abril 1886.....	1 Junio 1921.....	
19	» Gustavo Fernández Gutiérrez.....	Idem.....	24 Abril 1900.....	1 Noviembre 1928..	Interino.
20	(Interino).....				
CON SERVICIO EN CAMINOS MUNICIPALES					
1	Don Ladislao Portillo Lazbal.....	Caminero.....	27 Junio 1875.....	1 Enero 1911.....	
2	» Saturnino Rivero Ruiz.....	Idem.....	11 Noviembre 1880..	1 Junio 1915.....	
3	» Sebastián Area Letamendi.....	Idem.....	7 Enero 1868.....	31 Diciembre 1915..	
4	» Jacinto Castillo Solana.....	Idem.....	9 Octubre 1870...	31 Diciembre 1915..	
5	» Joaquín Cagigas Veci.....	Idem.....	18 Diciembre 1877..	14 Diciembre 1918..	
6	» Leopoldo González Díaz.....	Idem.....	23 Febrero 1865...	30 Junio 1920.....	
7	» Nicolás Gordón Gutiérrez.....	Idem.....	6 Septiembre 1896	9 Octubre 1922...	

OBSERVACIONES

El ordenanza Sr. Díaz Olavarrieta cuenta más antigüedad que el señor Sánchez del Solar, no obstante lo cual, se le coloca en lugar posterior al segundo, siguiendo las normas establecidas para el personal administrativo, por haber tenido mayor sueldo el Sr. Sánchez.

Igual criterio se ha tenido en el caso de los porteros señores San Emeterio y Guinzo.

El portero D. Florencio San Emeterio (número 2) no aporta más título que el de portero de la Casa de Caridad, hoy de Asistencia Social; constando solamente en su hoja de servicios la fecha en que empezó a prestar aquéllos en las oficinas de la Diputación, sin que se acompañe justificante alguno.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1925, se confirma en sus cargos, en propiedad, a los que en aquella fecha los desempeñaban interinamente, afectando esta medida a los señores:

Don Jacinto Vicente Ciaurriz, celador (número 1),
 Don Manuel Toca Torre, caminero (número 3),
 Don Antonio Díez Oceja, caminero (número 7),
 Don Pedro Aguayo Fernández, caminero (número 10),
 Don Agustín Díez Ruiz, caminero (número 11),
 Don Joaquín Cagigas Veci (municipal), caminero (número 5),

todos los cuales, al dictarse aquella disposición, contaban más de cinco años de servicios.

No se incluyen en este proyecto los celadores y camineros nombrados con carácter interino por la Comisión Gestora Provincial, a fin de que la misma resuelva sobre la situación de los mismos, bien confirmándoles en sus cargos, o sacando dichas plazas a concurso-oposición.

Se advierte que el caminero D. Gustavo Fernández Gutiérrez (número 19), está, igualmente, nombrado con carácter interino en 1.º de Noviembre de 1928, a fin de que la Comisión Gestora resuelva sobre la inclusión o exclusión del mismo.

Se incluyen fuera del Escalafón de camineros provinciales a los que prestan servicio en caminos municipales, en virtud del acuerdo de la Comisión Provincial de 17 de Marzo de 1928 disponiendo el pase de aquéllos a depender directamente de los respectivos Ayuntamientos, como si realmente fuesen empleados municipales, a los efectos de cumplir las órdenes que aquéllos les comunicasen en relación con su trabajo en el camino a que estaban adscritos, quedando, tan solo, a cargo de la Diputación el pago de los haberes consignados en presupuesto. En 3 de Mayo de 1930 se ratifica este acuerdo. En 17 de Octubre del mismo año se comunica al Ayuntamiento de San Felices de Buelna que instruya expediente al caminero municipal y lo remita a la Diputación, a fin de que, una vez examinado, se acuerde en definitiva la sanción que ha de imponerse por la misma a dicho caminero, y en 21 de Noviembre de 1932 se manifiesta a dicho Ayuntamiento que, si vuelve a repetirse queja alguna contra repetido caminero, será dada de baja la consignación para sueldo del mismo; acuerdos, todos, que se han tenido en cuenta al confeccionar este proyecto de Escalafón de camineros.

Proposiciones complementarias del Escalafón de subalternos que la Asociación de Funcionarios somete a la consideración de la Comisión Gestora:

1.ª Que se confirme en sus destinos a los que en la actualidad tengan prestados más de cinco años de servicios, sea cualquiera su cargo y siempre sobre la base de que su haber figure en el Presupuesto de la Corporación.

2.ª Que para los subalternos no se tenga en cuenta el mayor sueldo disfrutado—al objeto de fijar su lugar en el Escalafón—y sí, únicamente, la antigüedad o años de servicios prestados a la Corporación, siempre que en la actualidad tengan la misma categoría.

3.ª Que las vacantes existentes en la actualidad, o cubiertas interinamente, se cubran, según ordenan las disposiciones vigentes, a la mayor brevedad posible. Dichas plazas—entre otras—son:

Una de portero de la Casa de Maternidad.

Cuatro de celadores de la Casa de Asistencia Social.

Una de caminero provincial.

4.ª Que los que en la actualidad tengan la edad reglamentaria, sean jubilados, siempre que cuenten con suficiente número de años de servicios prestados a la Corporación y al Estado; pues se da el caso de que alguno tiene 80 años de edad y sigue en activo. Si alguno de ellos no contase con servicios suficientes, seguirá en activo, como en la actualidad, hasta tenerlos.

Santander, 10 de Febrero de 1933.—El presidente de la Asociación, Alfredo G.ª Lorenzo.

Suministros del mes de Julio de 1933

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 64 céntimos.

Ración de paja, a 69 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 88 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 15 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 29 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 4 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 30 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 70 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 Marzo de 1850.

Santander, 8 de Agosto de 1933.—El presidente accidental, G. Teira (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).—El teniente coronel jefe, José Sarmiento (rubricado).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, en virtud del Decreto de 21 de Marzo del año actual, que crea la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en lo sucesivo deberán remitir a dicha Administración todos los documentos relacionados con la contribución territorial (Rústica y Urbana), legitimación de roturaciones arbitrarias, 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre Pesas y medidas y cuantos documentos se refieran a propiedades y derechos del Estado.

Santander, 10 de Agosto de 1933.—El administrador, F. Polanco.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 de Agosto actual, ha decretado la admisión de la renuncia voluntaria efectuada por el interesado, D. Federico Amor Gutiérrez, vecino de Reinosa, de las 21 pertenencias de cobre del registro minero solicitado con el nombre de «San José» número 15.065, sito en el Ayuntamiento de Campoo de Suso; ordenando al propio tiempo la devolución del importe de su carta de pago y la declaración de sin curso y fenecido dicho expediente.

Santander, 11 de Agosto de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Jurado Mixto Interlocal del Trabajo de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías) de Santander y su provincia

Don Juan G. Domínguez, secretario del Jurado Mixto Interlocal del Trabajo de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías) de esta provincia,

Certifico: Que en las sesiones celebradas por este Jurado Mixto los días seis de Julio último y ocho del actual, fueron aprobadas las bases siguientes:

Bases de Trabajo que han de regir para los establecimientos de peluquerías y barberías de la provincia, excepto en aquellas localidades en que existan pactos, los cuales subsistirán hasta su término legal.

Base 1.^a Se trabajarán nueve horas diarias de lunes a viernes, inclusive, y el sábado, de diez horas y media.

Los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, inclusive, considerados como de verano, se trabajarán de lunes a viernes, inclusive, diez horas, y el sábado, diez horas y media.

Las horas de apertura serán las siguientes: los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, por la mañana, de ocho a dos, y por la tarde, de cuatro a ocho.—Los demás meses del año regirá el siguiente horario: por la mañana, de nueve a dos y por la tarde, de cuatro a ocho.—Los sábados será de ocho y media a dos, y por la tarde, de cuatro a nueve de la noche, en todo tiempo.—Los domingos se trabajará de ocho a doce de la mañana.

La excepción del descanso dominical establecido en la presente base, se entenderá sin perjuicio de que los obreros o dependientes disfruten un descanso obligatorio de una tarde cada semana, el día que se fije en cada caso, de acuerdo entre patronos y obreros.

Base 2.^a Teniendo en cuenta las horas de exceso que el horario anterior representa sobre la jornada legal, se considerarán aquéllas retribuidas dentro del salario que más adelante se establece.

Base 3.^a Los aprendices no trabajarán más que estrictamente la jornada legal.

Base 4.^a Los salarios que regirán serán los siguientes: Los operarios que no estén en calidad de internos, percibirán dos pesetas con cincuenta céntimos diarias y el cuarenta por ciento del importe de los servicios.

Los internos que reciban del patrono el hospedaje, que deberá ser completo, percibirán un salario de una peseta con setenta y cinco céntimos diaria los conceptuados como oficiales, y los medios oficiales una peseta diaria. Tanto el personal externo como el interno percibirán, además del salario recibido, el íntegro de las propinas que puedan obtener.

Base 5.^a *Fiestas.*—Los días primero de Mayo y catorce de Abril se fijan como fiestas completas y no se abrirán los establecimientos del ramo.

Los días primero de Enero, doce de Octubre y veinticinco de Diciembre sólo se trabajará medio día.

Sin embargo, cuando estas medias fiestas y el día catorce de Abril coincidan con un sábado, se trabajará la jornada completa.

Respecto al día primero de Mayo, el día que coincida en sábado, quedan en libertad los patronos para abrir sus establecimientos, subsistiendo la prohibición de trabajar ese día los obreros.

Base 6.^a Las dos horas comprendidas para las comidas dentro del horario señalado en la base 1.^a, se destinarán exclusivamente al descanso de la dependencia, y durante esas horas permanecerán cerrados los establecimientos.

Para ello, lo mismo la representación obrera que la patronal, se comprometen a que durante esas horas, lo mismo que en aquellas que no sean de servicio oficial, no se realice ninguna clase de trabajo ni particular ni ordenado por el patrono.

Base 7.^a El oficial no tendrá más obligación, en relación con la Casa, que la de limpiar su tocador.

Base 8.^a Los días de fiesta en que se trabaje medio día entre semana, se abonará al operario el sueldo completo de todo el día.

Base 9.^a En caso de despido de un obrero por causas no imputables al mismo, se le abonará, como indemnización, el jornal semanal de setenta pesetas, en aquellas casas que se consideren como de primera categoría; cincuenta pesetas las consideradas como de segunda, y treinta y cinco pesetas, a los conceptuados como medio oficiales, cuyas cantidades es el ingreso que se supone por el jornal y los emolumentos.

Base 10.^a Regirá la misma escala anterior de jornales para indemnizaciones en casos de accidentes del trabajo. En dichas indemnizaciones se considerará comprendido el exceso sobre la jornada legal de trabajo a que se refiere la base 1.^a

Base 11.^a Quedan obligados los patronos a abonar el jornal de un día a sus obreros cuando concurren las causas que se especifican en el artículo 80 de la ley de Contrato de Trabajo, siendo advertido el patrono de la imposibilidad de la asistencia al trabajo.

Base 12.^a Se concederá un descanso ininterrumpido de siete días anuales a todo obrero que haya trabajado en la misma casa en el transcurso de un año, abonándosele el jornal que señala la ley citada.

Base 13.^a El patrono que solicite un obrero de otra localidad, abonará a éste el importe del viaje, y en el caso de no convenirle sus servicios, deberá satisfacerle también el del regreso.

Base 14.^a Los contratos individuales y colectivos existentes y los que en lo sucesivo se formulen habrán de respetar las condiciones mínimas para la profesión, establecidas en las presentes bases.

Base 15.^a Estas bases tendrán un plazo de duración de un año, prorrogable por otro si antes de su vencimiento no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia deberá hacerse con un mes, por lo menos, de antelación.

Y para ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, a los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.—Santander, 10 de Agosto de 1933.—Juan G. Domínguez.—V.^o B.^o, el presidente, L. Miranda.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISIÓN GESTORA

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Junio último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
301	283	5	9	306	292	598	166	432	1	3	1	1	1	1	3	5	8	303	287	590

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
31	31	62	28	»	28	34

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas			Varones	Hembras	Total
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
277	249	180	110	457	359	816	189	126	13	7	202	133	335	255	226	481

CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						ASILADOS ACTUALMENTE			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas			Varones	Hembras	Total
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
324	249	4	3	328	252	580	8	3	2	1	10	4	14	318	248	566

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
				Varones	Hembras	Varones	Hembras					
177	149	»	2	»	»	»	2	»	3	177	148	325

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los fines legales correspondientes.

Santander, 19 de Julio de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el Secretario, Luis Herrera.

Provincia de Santander

AÑO DE 1933.—MES DE MAYO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	796	150	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	25	12
	Defunciones	351	103		Muertos al nacer	»	»
	Matrimonios	174	34		Muertos (antes de las 24 horas)	2	1
	Abortos	27	13		TOTAL	27	13
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,14	1,71	<i>Fallecidos</i>	Varones	186	58
	Mortalidad	0,94	1,17		Hembras	165	45
	Nupcialidad	0,47	0,39		TOTAL	351	103
	Mortinatalidad	0,07	0,15		Menores de un año	63	18
<i>Población de la</i>	provincia	371.477		Menores de 5 años	89	27	
	capital	87.664		De 5 y más años	260	75	
<i>Nacidos</i>	Varones	391	77	No consta	2	1	
	Hembras	405	73	TOTAL	351	103	
	TOTAL	796	150	En esta- blecimtos benéficos	Menores de 5 años	5	5
	Legítimos				De 5 y más años	35	31
	Expósitos				TOTAL	40	36
TOTAL			En establecimtos penitenciarios	»	»		

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	1	26. Bronquitis (106)	9	2
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	28	10
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	10	3
4. Sarampión (7)	»	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	32	13
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121)	»	»
6. Coqueluche (9)	2	1	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	5	1
7. Difteria (10)	1	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	7	3
8. Gripe (11)	4	1	33. Nefritis (130 a 132)	11	3
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	»	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	47	14	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	8	2	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	»	»
12. Sífilis (34)	1	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	»	»
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	7	1
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	7	1	39. Senilidad (162)	15	3
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	16	9	40. Suicidio (163 a 171)	1	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	16	8
18. Diabetes azucarada (59)	1	»	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	6	1
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»	TOTAL	351	103
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	8	5			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	1			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	19	5			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	15	1			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	52	12			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	15	2			

Santander, 31 de Junio de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Polaciones

El día 25 del presente mes de Agosto, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal que el mismo delegue, las subastas que a continuación se detallan:

A las ocho de la mañana: 2.100 kilogramos de genciana, en una superficie de 100 hectáreas, en el monte Las Tejas, número 34 del Catálogo, en los sitios de Peña Gelguera, La Lancha, Cuadragudo y Peña Inca, bajo el tipo de 105 pesetas.

A las nueve: 2.000 kilogramos de genciana, en una superficie de 95 hectáreas, en el monte Robledo, número 31 del Catálogo, y sitios del Chozo a Collada de las Envernadillas y Cumbre, bajo el tipo de 100 pesetas.

A las diez: 1.900 kilogramos de genciana, en una superficie de 80 hectáreas, en el monte Gedillo, número 29 del Catálogo y en los sitios de Peña Sagra y Riollola y desde el Chozo al Pico de Elgueras, bajo el tipo de 95 pesetas.

A las once: 1.600 kilogramos de genciana, en una superficie de 75 hectáreas, en el monte Casavilla, número 27 del Catálogo, y en los sitios de Hoyo de la Hoz, Cueto Redondo y Cumbre, bajo el tipo de 80 pesetas.

A las doce: 1.800 kilogramos de genciana, en una superficie de 120 hectáreas, en el monte Matalapisa, del pueblo de Tresabuela, número 33 del Catálogo, y sitios de Fluenclara, Chozo y Cumbre de Peña Labra, bajo el tipo de 90 pesetas.

Servirán de base a estas subastas las condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial», número 105, del 31 de Agosto de 1932, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se acompaña, reintegrándolas debidamente y acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 10 por 100 en la Depositaria del pueblo a que el monte corresponde.

Polaciones, 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Alfonso García.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... (en letra) pesetas, por el lote de.... genciana del monte.... del pueblo de....

(Fecha y firma del proponente).

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1933:

Sesión del día 3.—Se aprueba el acta de la anterior.

Idem las cuentas de jornales.

Idem la de los vales de la quincena última.

Se queda enterados de los diversos ingresos habidos.

A Hacienda pasan varias facturas.

Se queda enterados de haber cesado en los cargos de directores de las escuelas graduadas D. Julián Arrabal y D.^a Inés Crespo, por traslado a otras capitales.

Se concede a D. Fernández Rubinos una sepultura a perpetuidad, número 4.624.

Se queda enterados de la distribución de fondos para el mes de Mayo, que asciende a la cantidad de 22.000 pesetas, quedando aprobada.

Se autoriza definitivamente a D. Ramón Fernández del Viso para abrir un local en la calle del General Salinas, con destino a almacén de carbón.

Se autoriza a D. José Muela para colocar un letrero en la casa de D. Francisco Blanco.

Se autoriza a D. Angel Negrete para que pueda tener pastando en el monte comunal un rebaño de cien ovejas, previo el arbitrio correspondiente.

Se aprueban los extractos de la sesión del mes de Abril.

Se aprueba el informe de la Comisión de Fomento, número 17, por el que se le autoriza a D. Francisco Díaz Ramiro para colocar un mostrador y estantería en el establecimiento de la calle de Juan José Ruano.

Se aprueba el número 18, de la misma Comisión, autorizando a D. Pedro Abascal para abrir una puerta en lo que hoy tiene escaparate de su establecimiento de la Plaza de Manuel Andújar.

Se aprueba el informe de la Hacienda, número 22, relativo a diferentes facturas presentadas.

Igualmente se aprueba el número 23 de la misma Comisión concediendo a D. Pascual Gallego la cobranza del arbitrio sobre las mesas que se coloquen en las verbenas.

Se queda enterados de haber sido designado para la Jefatura de Primera Enseñanza de la provincia D. Lorenzo González Alonso.

Se queda enterados del acuerdo de la Comisión Gestora haciendo constar que durante el mes de Mayo se pueda solicitar cantidades con cargo a la consignación de 1.500 pesetas para la celebración de la Fiesta del Libro.

Se queda enterados del anuncio que inserta el «Boletín Oficial», número 52, sobre la vacante del inspector farmacéutico.

La Alcaldía da cuenta de los telegramas cursados al Ministro de Agricultura y diputado D. Gregorio Villarías felicitándoles con motivo de la resolución del pleito lechero.

En vista de no haberse presentado persona alguna al concurso de aprovechamiento de las hierbas de los paseos, la Corporación acuerda declarar desierto el concurso por el momento.

Se acuerda enviar telegrama al Ministro de Estado interesando petición de indulto para el montañés Rugama Zorrilla.

Se acuerda interesar del administrador de arbitrios ordene a los empleados a sus órdenes vigilen el punto denominado «Pasaje», con el fin de que no dejen a los vecinos cortar las hierbas de aquel lugar, y que tengan especial cuidado de que no se juegue al balón ni paste el ganado por aquella zona.

Se queda enterados de haberse enviado una comunicación a la Comisión Gestora provincial adhiriéndose con todo entusiasmo a las gestiones que dicha entidad está llevando a cabo para conseguir se construya por el Estado el trozo del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Vista la carta que envía a la Alcaldía el maestro señor Millán, relacionada con la idea de establecer una colonia escolar procedente del término de Ocaña, este verano, se acuerda autorizar a la presidencia para que haga las gestiones necesarias a tal fin.

Se acuerda descontar la diferencia del valor de sepulturas a los señores que han adquirido posteriormente panteones, siempre que se haya cumplido el traslado de los restos a su debido tiempo.

El Sr. Azofra interesa se estudie si es factible el establecer un arbitrio por el uso de la capilla del cementerio.

Se acuerda colocar a la entrada del cementerio un letrero, en mármol, con la inscripción «Cementerio municipal».

Se acuerda interesar del ingeniero de Obras públicas se sirva ordenar la reparación de la carretera que conduce al cementerio.

A propuesta del Sr. Fernández se acuerda interesar nuevamente de la Compañía Telefónica Nacional deje lo antes posible a disposición del Ayuntamiento el local donde está instalada la Subcentral de Teléfonos.

Se formulan otros ruegos y preguntas por los señores concejales, de los cuales toma nota la Alcaldía.

Sesión del día 10.—Queda aprobada el acta de la anterior.

Idem la cuenta de jornales.

Se queda enterados de haberse verificado en la Caja municipal varios ingresos.

A la Comisión de Hacienda pasan varias facturas.

Se queda enterados del telegrama que envía el Ministro de Estado en contestación al remitido por la Alcaldía relativo al indulto de Miguel Rugama.

Se queda enterados de la comunicación del jefe de la Junta de Obras del Puerto, indicando ha oficiado, según interesaba esta Alcaldía, a la Empresa Electra con el fin de que se subsane el deficiente alumbrado de la dársena, y a la vez indica que por la Superioridad se ha dado cuenta de la aprobación del proyecto de dragado.

Se queda enterados del contrato que envía la Caja de Seguros de Accidentes del Trabajo.

A la Comisión de Presupuestos pasa la instancia presentada por el empleado de la limpieza Niceto Zozaya interesando un quinquenio que le corresponde.

Se acuerda conceder un anticipo de dos mensualidades al empleado Fernando Gómez Pastos.

Se queda enterados del oficio de la Junta de Beneficencia por la que manifiesta que en sesión celebrada por la misma se acordó por unanimidad, una vez terminado el plazo de audiencia, elevar a la Superioridad el expediente de reforma de los Estatutos de la Fundación «Colegio de San Juan Bautista» y «Hospital de Nuestra Señora del Puerto», con el informe favorable de dicha Junta, en el sentido que se propone por la misma Junta, Ayuntamiento y autoridades docentes que formaron en dicho día la ponencia.

Vistas las proposiciones que hacen algunas Casas de Seguros, se acuerda esperar a que remitan las demás Compañías sobre el seguro de incapacidad temporal y servicio farmacéutico.

Previo informe número 24, quedan aprobadas diferentes facturas.

Se queda enterados de la circular que publica el «Boletín Oficial», número 53, sobre el coeficiente señalado por el Jurado para la contribución general sobre la renta.

Se queda enterados de la Orden del Ministerio de Hacienda publicado en la «Gaceta» del día 9, relativo a la tasa de 0,50 céntimos sobre traviesas y rondas a los firmes especiales por habitante.

Se queda enterados de haberse posesionado del cargo de maestro interino de las escuelas D. Miguel Gómez Andrés.

Se queda enterados de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia por la que manifiesta que, en sesión anterior, se acordó por unanimidad, en vista de la solicitud enviada por este Ayuntamiento interesando autorización para disponer del Colegio de San Juan Bautista, para instalar en él a los estudiantes checos, elevar dicha instancia

a la Superioridad, por no estar dentro de las facultades de aquella Junta lo que se pide; manifestando la Alcaldía que todos estos extremos los ha puesto en conocimiento del Sr. Villarías para que gestione en Madrid la resolución favorable a los deseos de este Ayuntamiento.

Se acuerda contribuir con 150 pesetas para propaganda en el periódico «Turismo de Santander».

Se queda enterados de una carta del Sr. Villarías por la que manifiesta que el expediente de las obras de alquitranado y afirmado de la carretera de Santoña-Cicero se encuentra en Intervención general y que en breve plazo se celebrará la subasta.

Se formulan varios ruegos y preguntas por los señores concejales, de los cuales la Alcaldía toma nota.

Sesión ordinaria del día 17.—Queda aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de jornales.

Idem de vales de la primera quincena del corriente mes.

Se queda enterados de los diferentes ingresos habidos.

A Hacienda pasan varias facturas.

Se queda enterados de que el día 10 ha tomado posesión del cargo de maestra interina D.^a Juliana García.

Quédase enterados de la liquidación sobre el impuesto municipal que envía la Electra Vasco Montañesa.

A la Comisión de Policía y Hacienda pasa la instancia subscripta por los almacenistas de carbón de esta localidad, interesando el aumento de 0,50 céntimos en quintal métrico.

Se aprueban diversas facturas, previo informe.

A Hacienda pasa la carta que remite la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix» sobre la proposición de seguro que hace.

Se acuerda aprobar y mandar a imprimir el estado resumen de la situación económica y relación de obras y servicios ejecutados por el Ayuntamiento, del que aparece una disminución en la deuda municipal de 94.912 pesetas 36 céntimos.

Da cuenta la Alcaldía de la visita del inspector provincial de Sanidad, Sr. Clavero, en la que se trató de la próxima instalación y apertura del Centro Secundario de Higiene.

Se da lectura de un telegrama que envía el excelentísimo señor Gobernador civil dando traslado de una Orden de la Dirección general de Beneficencia sobre la suspensión de las obras del bajo del Colegio de San Juan Bautista, dando cuenta la Alcaldía de las incidencias ocurridas con motivo de la capilla de dicho hospital.

Se acuerda enviar al director de la «Guía del Turismo» nota de las fiestas que se celebran en esta villa.

Se queda enterados de la visita del Sr. Garelly y cambio de impresiones sobre la alineación de la machina, e indicando este señor que es muy probable que se haga una nueva, y también recordó lo del dragado y relleno de la «Maruca».

Vista la carta del Consejo local de Primera Enseñanza lamentándose de la poca asistencia a las clases de los niños, se acuerda dirigir a los señores fabricantes una circular prohibiendo el trabajo de los niños en las fábricas, si no justifican que por la mañana han asistido a clase.

Se da cuenta de haberse recordado a la Casa constructora de la depuradora, remita dicha estación con la mayor urgencia.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Idem la cuenta de jornales.

Se queda enterados de los diferentes ingresos habidos en la Caja municipal.

A Hacienda pasan varias facturas.

Se queda enterados de la carta que envía John M. Sumner C.^a dando cuenta de que en la semana próxima remitirá el material de la depuradora y personal especialista para proceder al montaje.

Se acuerda, vista la instancia suscripta por el Sr. Mendizábal, interesando apoye este Ayuntamiento la petición que dicha Empresa hace con el fin de que les concedan el paso por la carretera de Santoña-Cicero, dirigirse al ilustrísimo señor director del F. C. y Transportes, interesando lo que pretende dicha Empresa.

Se autoriza definitivamente a D.^a Elvira Rueda para colocar un toldo y veladores en el frente de su establecimiento de la Plaza de la República.

Dada lectura de la instancia suscripta por D. Pelegrín Castillo, interesando se le conceda autorización para levantar un tejado, se acuerda que el técnico gire una visita al sitio donde pretende efectuar la obra para proceder en consecuencia.

Se concede autorización a los Sres. Hijos de Ocerín para la apertura de un establecimiento de confitería en la Plaza de la República.

Se autoriza a D. Arturo Palomera para que pueda abrir un local con destino a fábrica de conservas.

Se autoriza a D.^a Valentina González para abrir al público un establecimiento con destino a taberna.

Se aprueban diferentes facturas presentadas.

Queda aprobado el informe de la Comisión de Hacienda, número 28, referente a seguro de incapacidad temporal y suministros de servicios farmacéuticos para los obreros de este Ayuntamiento.

Se queda enterado de la circular número 32, contenida en el «Boletín Oficial», número 60, por la que el señor Gobernador civil envía un saludo a las autoridades.

Se queda enterados de que en el plan general de obras de reparación de carreteras se halla incluida la de Santoña Cicero.

Se acuerda incluir en las listas benéficas a D. José Peña Zorrilla.

Se queda enterados de la carta que ha recibido de los estudiantes checos D. L. Mendive, relacionada con la visita que desean hacer a esta villa.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprueba el acta de la anterior.

Idem las cuentas de jornales.

Idem la de vales de la segunda quincena de Mayo.

A Hacienda pasan varias facturas.

Se acuerda adquirir un libro de nacimientos para el Juzgado municipal.

Se autoriza a D. Heraclio Iribernagaray para efectuar la obra de reparación en la casa de la calle de Juan José Ruano.

Vista la instancia presentada por D. Arsenio Martínez interesando el aprovechamiento de las hierbas que se hallan próximas al vivero de árboles frutales que este Ayuntamiento posee en la subida del Dueso, se acuerda concederle dicho aprovechamiento, pero con la condición de que ha de atender debidamente el vivero de árboles frutales.

Previo informe, quedan aprobadas diferentes facturas.

Se queda enterados de la circular número 36 del Excmo. Sr. Gobernador civil, recordando a los Ayuntamientos la obligación que tienen los señores concejales de asistir a las sesiones.

Se acuerda que por la Alcaldía se cite a D. Valentín S. Rozas para que explique las causas del incumplimiento de la obligación que tiene contraída de levantar las tapias de la calle de la prolongación del Cajigal y de la Verde,

según las bases de concurso en que le fué adjudicada, dando cuenta de las gestiones a la Corporación para obrar en consecuencia.

Se concede a D. José Navarro la gratificación de 25 pesetas por el salvamento que ha efectuado de un niño que había caído al mar.

Se queda enterados de que ha llegado el aparato depurador de aguas, habiéndose deteriorado en el viaje un depósito de uralita.

Se formula varios ruegos por los señores concejales, de los que toma nota la presidencia.

Los precedentes extractos de sesión fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Junio de 1933.—El Alcalde, Gumersindo Valle.—El secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia e instrucción y, en la actualidad, secretario de la Audiencia provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por don Francisco Diego Sáinz contra su esposa, D.^a Josefa Vicente Lluelles, se dictó por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Santander a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres. Vistos los autos de divorcio vincular que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, seguidos por D. Francisco Diego Sáinz, mayor de edad, casado, agente de pasajes, de esta vecindad, representado por el procurador D. Ramón Pérez Noriega y defendido por el letrado D. Isidoro Mateo Ortega, como demandante, contra su esposa, D.^a Josefa Vicente Lluelles, mayor de edad, casada, sin profesión especial y, actualmente, en ignorado paradero, que no ha comparecido en los autos, en los que es parte el Ministerio fiscal; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y, en su consecuencia, que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D. Francisco Diego Sáinz con D.^a Josefa Vicente Lluelles, el día veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco, en la iglesia del Espíritu Santo, de la ciudad de la Habana, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien la D.^a Josefa Vicente Lluelles no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme. Se reputa cónyuge inocente al demandante, y cónyuge culpable a la demandada, declaración que expresamente se hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno de la ley de Divorcio. Comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, al Registro civil en donde radiquen las inscripciones de nacimiento y matrimonio de ambos contrayentes. Y se imponen todas las costas del juicio a la demandada, D.^a Josefa Vicente Lluelles.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo».

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por estar declarada en rebeldía la demandada, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo y Polanco.—V.^o B.^o, el presidente, Juan Muñoz.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia del mismo distrito y ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de mayor cuantía, promovidas por D.^a Celedonia Pérez Aparicio, sobre rectificación de error substancial cometido en la inscripción del acta de defunción de D.^a Simona Pérez Borrego, cometido en el Juzgado y Registro del distrito del Este de esta capital, y en cuyos autos se ha acordado emplazar a todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas por tal rectificación, consistente en hacer constar que dicha finada no es viuda de D. Antonio Villegas, como se consigna en tal inscripción, sino de estado soltera; concediéndoles un plazo de veinte días para que dentro de él comparezcan en autos, personándose en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, Luis Escobio. 894

José Robledo N., de 19 años de edad, hijo de desconocido y de Matilde, soltero, jornalero y vecino de Espinilla, Campoo de Suso, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades consiguientes.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Santoña a 8 de Agosto de 1933.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 905

Don José García Marañón, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia, del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia, recaída en juicio ejecutivo promovido por la Sociedad «Lantero Hermanos», contra D. Ireneo Fernández Herrero, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de 56.595 pesetas, la siguiente finca, embargada al deudor:

Casa, en el casco de la ciudad de Reinosa, Canalejas, 49 moderno, de planta baja, destinada a almacén, de portal de entrada, corral accesorio a la espalda y cuatro pisos habitables. Mide todo, de frente, once metros doscientos ochenta y cuatro milímetros, y de fondo, dieciocho metros ochocientos siete milímetros. Linda: derecha, entrando, casa de D.^a María Nieves y de D.^a María Rita García de los Ríos; izquierda, calle del Salto, y espalda, casa de D.^a Juliana del Hoyo Gómez. Existe la medianería en la pared que, por la derecha, entrando, separa la finca descripta de su colindante.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día trece de Septiembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo; que las hipotecas y cargas anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el licitador las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dichas fincas salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El juez, José García Marañón.—Por su mandato, Arturo Valdivieso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

Por estar abandonada y causando daños se halla prendada y puesta en custodia, en poder del presidente de la Junta vecinal de Pembes, una res vacuna hembra, edad dos a tres años, colorada, con ojera blanca, repicada, sin marco de hierro, con una pequeña cortada en la parte posterior de la oreja derecha y un pequeño campano y collar de cuero.

Quien se crea dueño de ella, puede recogerla dentro del plazo de quince días, previo abono de gastos; pasado este tiempo, será enajenada como res mostrenca.

Camaleño, 9 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Matias Gutiérrez.

Ayuntamiento de Ramales

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ramales a 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Udías

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que pueda ser examinado e interpuestas las reclamaciones que los vecinos estimen pertinentes, durante los ocho días siguientes a la exposición.

Udías a 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 539, de la serie C, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se replica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.